



Aunque los sindicatos no firmen, el Gobierno debe de asignar lo prometido, pues las necesidades persisten. En la foto, Felipe González, Rosa Conde y Carlos Solchaga camino de la entrevista con los sindicatos.

ARCHIVO

Más sobre herencias

Cuando por suerte o por desgracia, que nunca se sabe y allá cada cual, nos corresponda asumir el papel de herederos hemos de tener en cuenta varias cosas.

En primer lugar, todo heredero forzoso tiene derecho a la legítima, que se calcula teniendo en cuenta el valor de los bienes de la herencia a la muerte del causante, con deducción de las deudas y cargas hereditarias, sin comprender entre ellas las impuestas en el testamento. Al valor líquido de los bienes hereditarios se agregará el de las donaciones colacionables. Pues bien, se ha de tener en cuenta que la legítima de los hijos y descendientes es de dos tercios, uno de los cuales es disponible por el causante, en caso de que existiera testamento, para mejorar a uno de sus herederos forzosos, de ahí que la legítima estricta sea de un tercio, y si por cualquier título el testador nos ha dejado menos podremos pedir el complemento de la misma.

En nuestro derecho son legitimarios:

1°. Los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes.

2°. A falta de hijos o descendientes, son legitimarios

los padres o ascendientes. En este caso el importe de la legítima es la mitad del haber hereditario.

3°. Por último, el Código Civil conceptúa como heredero forzoso al cónyuge viudo. Su legítima, siempre en usufructo, es variable según los legitimarios con quienes concurra.

Sobre el resto del reparto de los bienes hereditarios habrá que estar a lo que disponga el testamento, en el caso de que se hubiese otorgado por el causante (persona de quien sea heredera).

Para el caso de no haber testamento, éste viene a ser sustituido por la Ley, y estaríamos ante una sucesión abintestato, en este caso lo primero que se ha de comprobar es, precisamente, la falta de testamento para lo cual y junto con el certificado de defunción se ha de solicitar el justificante de tal extremo al Registro de Últimas Voluntades del Ministerio de Justicia. Una vez en nuestro poder, al que uniremos los certificados, cuantos sean necesarios, literales de defunciones, matrimonios, nacimientos que acrediten nuestro parentesco con el causante y que adjuntaremos a la solicitud de declaración de herederos que formulemos ante el Juzgado

de 1ª Instancia del último domicilio del causante. Si los bienes de la herencia tienen un valor superior a veinticinco mil pesetas la solicitud ha de ser firmada por un abogado.

En dicha solicitud se indicará lo pertinente para acreditar nuestro derecho a la herencia, y lo justificaremos con los documentos indicados y el ofrecimiento de al menos dos testigos que ratifiquen lo que se diga en el texto de la solicitud. Una vez cumplidos los trámites judiciales nos darán la Declaración de Herederos. Y con dicha declaración y los títulos e inventario de los bienes acudiremos al Notario para formalizar la Escritura Pública correspondiente. En el supuesto de existir testamento hemos de llevar al Notario el justificante del Registro de Últimas Voluntades para acreditar el último otorgado, ya que se puede hacer testamento cuantas veces se desee, pero el que vale es el último (última voluntad). En la Notaría es conveniente indicar si aceptamos la herencia a beneficio de inventario, con lo que únicamente nos corresponde lo bueno de la herencia, si hubiese deudas que no se pudiesen cubrir con los bienes no nos veríamos obliga-

dos a pagar. Si no aceptamos la herencia a beneficio de inventario asumimos también la posibilidad de tener que hacer frente a las deudas del causante que no puedan ser atendidas con el valor de los bienes, es decir que haya más deudas que bienes.

Después de la Notaría hay que dirigirse al Registro de la Propiedad, en su caso, pero antes hay que pagar, si pagar impuestos, el de sucesiones y alguno más, en fin siempre impuestos.

Cambiando de asunto, ¿les parece a ustedes justo que unos cuantos ciudadanos resulten perjudicados porque los Sindicatos no firmen con el Gobierno, y quizás con razón, un acuerdo para elevar las pensiones, subir el sueldo a los maltratados funcionarios y mejorar la situación de cuantos por desgracia no tienen trabajo? Pienso que no, se me ocurre que si el Gobierno estaba dispuesto a dedicar un dinero a esas cuestiones que le parecía justo atender, ¿lo dejan de ser porque los sindicatos no firmen?; recuerdan lo que apuntaba hace unas semanas sobre el ejercicio de la sana política, pues eso, que legal lo puede ser, pero justo no. Por cierto, últimamente tiene preocupados a los funcionarios de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma, y lo saco a colación porque los he mencionado, el tema de la compatibilidad o incompatibilidad por percibir el complemento denominado específico, no entiendo cómo si por hacer bien su trabajo, que algún caso habrá, tienen derecho a un complemento, el citado, no pueden dedicarse a fabricar, fuera de horas de trabajo, transistores, pongo por caso. Además legalmente es más que discutible que el complemento específico incompatible a los funcionarios para que no puedan por la noche en su casa fabricar transistores, por no cambiar el ejemplo; me ha gustado la cuestión y nos detendremos en ella muy pronto, seguramente la semana próxima.

FRAVILJO